

## LA RESIDENCIA POR ARRAIGO

Que tipos de residencia por arraigo existen.  
Que requisitos y documentos necesito para solicitarla.

La residencia por arraigo es un tipo de autorización de residencia por la que se puede conceder residencia legal **a extranjeros que se encuentran en España en situación irregular, sin necesidad de tramitar ningún tipo de visado.**

Existen **tres tipos diferentes de residencia por arraigo**, y cada una tiene unos requisitos diferentes para ser concedida.

TIPOS DE RESIDENCIA POR ARRAIGO	REQUISITOS BASICOS
<b>Arraigo laboral.</b>	<b>Dos años de permanencia y seis meses de relación laboral</b>
<b>Arraigo social.</b>	<b>Tres años de permanencia, contrato de trabajo y vínculos familiares (o informe de integración favorable)</b>
<b>Arraigo familiar.</b>	<b>Ascendiente de menor español Hijo de padre o madre español de origen</b>

### ARRAIGO SOCIAL

Los **requisitos** para obtener la residencia por arraigo social son:

- Permanencia **continuada** en España durante un período mínimo de **tres años**.
- Carecer de **antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Tener **vínculos familiares** con otros extranjeros residentes. Estos vínculos familiares se refieren exclusivamente a:
  - **Cónyuges o parejas de hecho** registradas.
  - **Ascendientes y descendientes** en primer grado y línea directa.
- En caso de no tener vínculos familiares, presentar un **informe** que acredite su integración social, emitido por la **Comunidad Autónoma** en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

El **informe de integración** podrá ser emitido por la **Corporación local** en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente.
- 2.º Cuando, transcurridos **treinta días desde la solicitud** de informe, la Comunidad Autónoma no se hubiera pronunciado sobre la cuestión.  
El informe de la Corporación local habrá de ser emitido en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

- Contar con un **contrato de trabajo** firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un período **que no sea inferior a un año**.

**Se permitirá presentar más de un contrato** en los siguientes supuestos:

- En el caso del **sector agrario**, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.
- En el caso de **desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador**, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global.

## LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

En el supuestos de arraigo social, no se tiene en cuenta la situación nacional de empleo (es decir, que un contrato válido y un empleador que cumpla los requisitos legales será suficiente, con independencia del puesto de trabajo de que se trate), el Reglamento de Extranjería, en su **artículo 124.4**, ha introducido una novedad que puede tener un enorme alcance práctico, al establecer que *“Por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia a propuesta de los titulares de los Ministerios del Interior y de Trabajo e Inmigración y previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, se podrá determinar la **aplicación de la situación nacional de empleo** a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social”*.

Como vemos, queda la puerta abierta para adoptar en cualquier momento esta decisión, que en caso de adoptarse, transformaría radicalmente la aplicación práctica de la residencia por arraigo, que de ser el procedimiento más eficaz para evitar situaciones de irregularidad crónica, pasaría a convertirse en un procedimiento residual de muy escasa aplicación (máxime en la situación de crisis y desempleo masivo que estamos atravesando).

## EL INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Cuando el arraigo se acredite mediante **informe** emitido por la Comunidad Autónoma o Corporación local, en el informe **deberá constar**, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, los siguientes extremos:

- a. el **tiempo de permanencia** del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado,
- b. los **medios de vida** con los que cuente,
- c. los **vínculos con familiares** residentes en España,
- d. los **esfuerzos de integración** a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

La autoridad que emita el informe **podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo**, siempre y cuando acredite que cuenta con **medios de vida suficientes**.

Dicho informe, no obstante, **no será vinculante** para la Administración que resuelva la solicitud de autorización de residencia.

No obstante, lo habitual es que, cuando exista un informe de este tipo, la Administración conceda la autorización de residencia (sin autorización para trabajar) si se cumplen los demás requisitos.

**Por tanto, aunque se tengan familiares residentes legalmente en España, si no se presenta contrato de trabajo con la solicitud de arraigo será necesario el informe de integración donde se recomiende la no exigencia de contrato de trabajo.**

Por otra parte, en caso de que se cumplan los requisitos para la concesión de la autorización de trabajo por cuenta propia, **se podrá alegar que los medios de vida derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia (como autónomo).**

## ARRAIGO FAMILIAR

Los **supuestos** en que se podrá obtener la residencia por arraigo familiar son:

- Cuando se trate de **padre o madre de un menor de nacionalidad española**, siempre que
  - el menor esté **a cargo de y conviva** con el progenitor que solicite la autorización ó
  - esté **al corriente de las obligaciones paternofiliales** respecto al mismo.

Ésta ocurre generalmente en dos casos:

- b) Extranjeros que, encontrándose en situación irregular en España, tienen **hijos a los que se concede la nacionalidad española** con valor de simple presunción por razón de su nacimiento en España.
- c) Extranjeros que **han perdido la residencia**, cuyos hijos pudieron obtener la nacionalidad española durante el período de residencia legal de sus padres.

Un **tercer supuesto** de arraigo familiar es:

- Cuando se trate de **hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles**.

## ARRAIGO LABORAL

Los **requisitos** para obtener la residencia por arraigo laboral son los siguientes:

- Permanencia continuada en España durante, al menos, **dos años**.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Demostrar la existencia de **relaciones laborales** en España de una duración de, **al menos, seis meses**.

Para demostrar la existencia de la relación laboral y su duración, **sólo** se admitirá presentar uno de los siguientes **documentos**:

- **Resolución judicial** que la reconozca.
- **Resolución administrativa** confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

En la práctica es difícil demostrar, mediante esos medios, la existencia y duración de una relación laboral de un extranjero en situación irregular. Por ello, se conceden pocas autorizaciones de este tipo.

## ¿PUEDO TRABAJAR SI OBTENGO LA RESIDENCIA POR ARRAIGO?

Como regla general, la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de **arraigo llevará aparejada una autorización de trabajo en España** durante la vigencia de aquélla. Es decir, que se podrá trabajar sin realizar ningún trámite adicional.

### EXCEPCIONES:

#### No estarán habilitados para trabajar:

- Los menores de edad laboral.
- Quienes obtuvieron la exención del requisito de contar con contrato por contar con medios de vida que no derivasen de la realización de una actividad por cuenta propia.
- Los titulares de residencia por razones de protección internacional

## ¿QUE PASA SI TENGO UNA ORDEN DE EXPULSION?

En ocasiones, sucede que los extranjeros en situación irregular en España tienen decretada la expulsión, aunque dicha orden no haya sido ejecutada.

Como regla, el tener una orden de expulsión no permite obtener la residencia legal en España.

Pero en el caso de la residencia por arraigo existe un trato preferencial en estos casos y se contempla la **posibilidad de que se revoquen órdenes de expulsión ya decretadas, o que se archiven los procedimientos sancionadores en trámite** si se acredita reunir ciertas circunstancias.

Existen **dos situaciones** diferentes:

**A) Que se esté tramitando un procedimiento sancionador preferente por el art. 53.1.a) LOEX (permanencia irregular en España) y que el extranjero acredite haber iniciado previamente la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.**

En caso de que el interesado **reuniera los requisitos** previstos para la obtención de la autorización de residencia, procederá al **archivo del procedimiento sancionador**.

En caso de que **no reuniera los requisitos** previstos para la obtención de la autorización de residencia, **se continuará el expediente de expulsión**.

**B) Que exista una orden de expulsión no ejecutada**, impuesta por uno de los motivos de los apartados a) y b) del artículo 53.1 LOEX (permanencia

irregular en España o encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo cuando no se tenga autorización de residencia).

En estos casos, si se presenta una solicitud de residencia por arraigo y se cumplieran todos los requisitos para su concesión, **la orden de expulsión será revocada de oficio.**